

1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA CONSTITUTIVA: En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes Abril de 2004, a las 17 hs, se reúnen en la calle Mario Bravo N° 247 Piso 1° "C" de ésta ciudad, las siguientes personas: **Marcelo Antonio Perez**, DNI. N° 16.224.412, argentino, casado, nacido el 14/6/62, con domicilio en Mario Bravo 247 1° C de ésta ciudad, de profesión psicólogo, CUIT 20-16224412-5; **Alicia Noelia Cayssials**, DNI. N° 10.723.822, argentina, divorciada, nacida el 18-04-53, con domicilio en Callao 531 7° "C" de ésta ciudad, de profesión psicóloga, CUIT 10-10723822-6; **María Martina Casullo**, DNI. N° 3.867.632, argentina, divorciada, nacida el 27/1/40, con domicilio en Tucuman 2162 8° "A" de ésta ciudad, de profesión psicóloga, CUIT 27-03867632-1; **María Mercedes Fernandez Liporace**, DNI N° 17.399.379, argentina, casada, nacida el 2-10-64, con domicilio en Rep. De Indonesia 51 de ésta ciudad, de profesión psicóloga, CUIT 27-17399379-5; y **Luciana Becerra**, DNI N° 26.436.275, argentina, soltera, nacida el 17-2-78, con domicilio en Lorenzini 2465 de El Palomar, Pcia. de Bs. As., de profesión psicóloga, CUIT 25-26436275-5; con el objeto de aunar ideas para constituir una entidad destinada a realizar una obra de interés general y que se concretará con el fin de fomentar. Antes de comenzar las deliberaciones se resuelve designar a los señores María Martina Casullo y Alicia Noelia Cayssials. para que actúen en carácter de Presidente y Secretario de la presente Asamblea Constitutiva. Acto seguido tomó la palabra la Señora María Martina Casullo, en su carácter de presidente dio una pequeña explicación con respecto al objeto de la asociación a crear. Tras un cambio de opiniones los asistentes deciden formalizar la creación de una Asociación, a la que se le dará el nombre de «ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE DIAGNOSTICO Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA (AIDEP)». De inmediato la Señora secretaria, da lectura al proyecto de Estatutos realizado con motivo de ésta reunión y que textualmente dice:

ESTATUTO ASOCIACION CIVIL: Artículo Nro.1: Con la denominación de "Asociación Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación Psicológica (AIDEP)", se constituye el día 22 de Abril de 2004, una entidad de carácter civil, la que fija su domicilio en la calle Mario Bravo N° 427 piso 1° "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo Nro. 2: La existencia de ésta Asociación tiene como fines: a) Promover y desarrollar las áreas de investigación teóricas, técnicas y aplicadas del Diagnóstico-Psicológico y la Evaluación Psicológica en sus diferentes concepciones, técnicas y ámbitos de aplicación, en el intento de enriquecerlas reciprocamente y con el fin de emprender un enfoque interdisciplinario que reconozca la variedad de orientaciones en el complejo ámbito del Diagnóstico Psicológica; b) Potenciar los intercambios de experiencia entre los miembros, Profesionales e Investigadores de los países de la comunidad iberoamericana en los ámbitos de investigación, asociar a los profesionales que estén interesados en el objeto de la asociación y a quienes desarrollen actividades que los relacionen con esta disciplina ;

[Handwritten signature]

c) Realizar actividades de orden científico y extensión universitaria para desarrollar programas de formación de postgrado, especialización y formación permanente, por sí misma o en colaboración con otras instituciones de educación superior; d) Las principales vertientes temáticas que comprende el ámbito de actuación de ésta asociación es la siguiente: Teorías y modelos en Diagnóstico y Evaluación Psicológica, Metodología del Diagnóstico y Evaluación Psicológica, Técnicas de Evaluación Psicológica, Evaluación de niños y adolescentes, Evaluación de Adultos, Evaluación de Personas de Edad Avanzada, Evaluación de Grupos Humanos, Evaluación Neuropsicológica, Evaluación en Psicología Clínica y de la Salud, Evaluación del Ámbito Educativo, Evaluación Forense, Evaluación en Psicología del Trabajo y de las Organizaciones; Evaluación de Intervenciones y Valoración de Programas; Evaluación Psicosocial y Cultural, Evaluación Ambiental; Epidemiología y Evaluación Comunitaria y otras derivadas o conexas a las mismas; d) Reunir y destinar fondos a dichos propósitos; e) Realizar actividades de carácter científico que sean aprobadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación, como promover la edición de publicaciones periódicas, organizar o amparar con su reconocimiento programas de formación, organizar congresos, jornadas y reuniones científicas, potenciar proyectos de investigación, convocar premios de investigación y profesionales, y establecer contactos y cooperación tanto en el ámbito nacional, como internacional e intercambio cultural y científico con otras entidades afines nacionales y extranjeras; ya sea de profesionales o Asociaciones científicas afines. **Artículo Nro. 3:** Esta asociación podrá establecer filiales, seguidas por estos mismos Estatutos en cualquier lugar geográfico del País.- **Artículo Nro. 4:** La Asociación está capacitada para: a) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, títulos, valores; ejercer derechos y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con el Banco Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o con cualquier institución bancario o financiero, público o privado; b) Gestionar el apoyo de las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o Universitarias para la consecución de los fines; c) Reunir, adquirir y obtener instrumentos destinados a sus fines específicos; d) Contratar y emplear personal profesional, técnico o administrativo.- **Artículo Nro. 5:** El patrimonio social se formará: a) De las cuotas que abonen los asociados y que serán fijadas por la asamblea de asociados o la comisión directiva conforme lo reglamenta estos estatutos; b) De los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan; c) De las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se acuerden; d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.- **Artículo Nro. 6:** Los fondos sociales se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de la Entidad y a los pagos de los gastos de administración.- **Artículo Nro. 7:** Ninguna asamblea podrá decretar la disolución de la asociación, mientras 2 asociados se manifiesten que están dispuestos a sostenerla y a cumplir con sus fines. De hacerse efectiva esa disolución, se fijarán las bases de la

liquidación y se nombrará una Comisión liquidadora por la asamblea de asociados. **Artículo Nro. 8:** Para ser admitido como socio se requiere: a) Mayoría de edad, ejercer una profesión universitaria o actividad que se relacione con esta disciplina; con capacidad de obrar que tengan formación y experiencia acreditada -a juicio de la Comisión Directiva - en cualquiera de las áreas de investigación teóricas, técnicas y aplicadas al Diagnóstico Psicológico y la Evaluación Psicológica en sus diferentes concepciones técnicas y ámbitos de aplicación. b) Presentar una solicitud oficializada, firmada por el peticionante, consignando los siguientes datos: Apellido y nombre, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de nacimiento, domicilio, número de libreta de enrolamiento o libreta cívica o documento nacional de identidad y la cédula de identidad. Cada solicitud deberá ser acompañada de una presentación por dos socios activos, cuyas firmas deberán figurar en la solicitud; c) El nombre y apellido de todo aspirante a asociado será expuesto en el local social por un plazo no menor de 10 días, a los efectos de que pueda ser impugnada por cualquier asociado si el solicitante no reuniera las condiciones expresadas en el artículo octavo en cualquiera de sus partes, o careciera de las condiciones éticas necesarias. En la primera reunión de la Comisión Directiva después de haber sido presentada la solicitud, considerará la misma en trámites e impugnaciones que se hubiesen formulado. La Comisión Directiva podrá solicitar ampliaciones de los informes presentados e impugnaciones y resolverá su admisión o rechazo. Asimismo y aun cuando no haya habido oposición por parte de un asociado la Comisión Directiva está facultada para rechazar toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anunciados.- **Artículo Nro. 9:** La Asociación estará compuesta por: a) Socios fundadores; b) Socios Activos; c) Socios Honorarios; e) Socios Benefactores; **Artículo Nro: 10:** Serán «Socios Fundadores» los firmantes del Acta de constitución de esta asociación. Serán «Socios Activos» los que fueran aceptados por la Comisión Directiva reuniendo las exigencias del Artículo OCTAVO de estos Estatutos. Se designarán como «Socios Honorarios» las personas que se hagan acreedoras a ello, a juicio de la Comisión Directiva y «ad referendum» de la Asamblea General Ordinaria anual. La Asamblea General Ordinaria deberá considerar las propuestas de designación de Socios Honorarios. Serán «Socios Benefactores» los que hubieren efectuado contribuciones importantes a esta Asociación a fin de que pueda perseguir su objeto y que hayan sido aceptados por la Comisión Directiva.- **Artículo Nro. 11:** Los socios fundadores y los socios Activos y los Benefactores tienen voz y voto. Los socios Honorarios tienen voz pero no tienen voto, ni pueden ocupar cargos electivos.- **Artículo Nro 12:** La Comisión Directiva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá declarar cesante, suspender o expulsar al Socio cuya conducta afectare gravemente los intereses sociales, las disposiciones de los Estatutos o entorpezca las resoluciones y funciones de la Comisión Directiva. El afectado será citado a prestar descargo. De la resolución dictada, salvo cuando sea por falta de pago de las cuotas sociales, el socio podrá apelar dentro de los 30 días de notificado fehacientemente. La

Murales

Alfonso

apelación será tratada en la primera Asamblea General Ordinaria a realizarse, la que decidirá en definitiva acerca de su situación. Hasta tanto la Asamblea no se pronuncie, quedará suspendido sus derechos de socio. Las causas de expulsión son taxativamente enumeradas a continuación: a) Falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos estatutos; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de ello; d) Hacer voluntariamente daño a la imagen de la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación; e) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser asociado.- **Artículo Nro. 13:** Son obligaciones y derechos de los asociados: a) Llenar la ficha de afiliación, sin falsear los datos que allí se enumeran. b) Fijar domicilio y dar cuenta de su cambio. c) Abonar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea Ordinaria. d) Presentar la renuncia por escrito debiendo hallarse al día en sus pagos. e) Respetar y cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea de Asociados o de la Comisión Directiva.

f) Desempeñar las funciones y comisiones que la asociación le encomiende, salvo caso de impedimento. g) Aceptar las indicaciones reglamentadas que formulen las autoridades de la entidad. h) Presentar por escrito a la Comisión Directiva ideas y proyectos de utilidades que encuadren dentro de los fines de la Asociación. i) Asistir a las reuniones no secretas de la Comisión Directiva. j) Asistir a las Asambleas, deliberar, votar en las mismas, elegir y ser electo para directivos, con las limitaciones fijadas por este Estatuto. k) Tener libre acceso a las dependencias de la Institución y uso y goce de los beneficios que estos estatutos acuerdan. l) Informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier condición que se produjera y que le inhabilitara para continuar siendo socio.- **Artículo Nro. 14:** La Asamblea General de Asociados fijará, a propuesta de la Comisión Directiva el monto de la cuota social que deban abonar los asociados y su forma de recaudación. Siendo las cuotas anuales, con excepción de las que por casos extraordinarios y para hacer frente a gastos de la asociación se fije en una asamblea extraordinaria.- **Artículo Nro. 15:** El socio que adeudare un importe equivalente a dos cuotas será declarado expulsado por resolución de la Comisión Directiva previa intimación por carta certificada, invitándolo a efectuar el pago dentro de los 15 días de notificado. Podrá reincorporarse por una sola vez abonando el importe de su deuda, con más los gastos que demande su gestión.- **Artículo Nro. 16:** Las Asambleas de Asociados serán Ordinarias o Extraordinarias.- **Artículo Nro. 17:** Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente en el local que la Comisión Directiva designe al efecto, dentro de los 4 meses posteriores al cierre del ejercicio con objeto de:

a) Discutir, aprobar o rechazar o modificar la Memoria, el Balance General e Inventario de Cuentas y Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Social, que termina el día 31

Rucaseul

Alberdi

Rucaseul

Alberdi

a a
unto
cio.
r: a)
tos;
lo a
idad
r un
a la
seno,
le la
atuto
le los
alli se
bonar
tar la
etar y
mblea

ión le
ciones
esentar
les que
miones
mbleas,
con las
a las
e estos
irectiva
ontinuar
ociados
ta social
endo las
s y para
samblea
-importe
ión de la
tándolo a
orporarse
astos que
Asociados
sambleas
Directiva
ejercicio

Balance
orme de la
a el día 31

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

de diciembre de cada año. b) Elegir y designar los miembros de la Comisión Directiva. c) Tratar cualquier otra ponencia o asunto mencionado en la convocatoria.- **Artículo Nro. 18:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el 5 % de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y si no se los tomase en consideración la solicitud o se denegare inmediatamente, a juicio de la Inspección General de Justicia se procederá conforme lo determina el art. 10. inc. i) de la ley 22.315.- **Artículo Nro. 19:** En las Asambleas no podrán tratarse asuntos que no estén en el Orden del Día. Los temas a tratarse y las fechas y horas de la convocatoria, se harán conocer a los asociados por circulares remitidas al domicilio de los mismos con 30 días de anticipación por lo menos, a las cuales se acompañará copia de la documentación a considerar. También se anunciará por avisos colocados en la sede social.- **Artículo Nro. 20:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cuál fuere el número de asociados presentes, una hora después más uno de los Socios con derecho a voto. Los asociados con derecho a voto ausentes, podrán expresar su voto a la Asamblea por carta certificada dirigida al Presidente de la Asociación a doble sobre y que fuera recepcionada antes de la fecha de la asamblea y siempre que no haya dejado de concurrir a dos asambleas consecutivas.- **Artículo Nro. 21:** No podrán tomar parte de las Asambleas los asociados que adeudaran a la fecha de la realización más de una cuota social.- **Artículo Nro. 22:** Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Ninguna resolución podrá ser reconsiderada sino a solicitud y con la aprobación de las dos terceras partes de los votos autorizados. Las reconsideraciones sólo pondrán pedirse y tratarse en la misma sección. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.- **Artículo Nro. 23:** Puesto a votación el asunto, si resultara empatado se reabrirá su discusión. Si en la segunda votación se repitiera el empate el Presidente decidirá con su voto.- **Artículo Nro. 24:** El presidente podrá intervenir en los debates delegando la presidencia en la persona que corresponda sustituirlo y sólo tiene voto en caso de doble empate.- **Artículo Nro. 25:** Las asambleas designarán a dos de los asociados presentes para suscribir y aprobar en nombre de la misma el acta respectiva que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario.- **Artículo Nro. 26:** La Asociación será administrada, dirigida y representada por una Comisión Directiva, compuesta por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, y dos Vocales Titulares. Todos los cargos serán gratuitos y sus miembros podrán ser reelegidos siempre que no sean periodos consecutivos. Los miembros de la Comisión Directiva durarán 2 años en sus funciones como así también los de la Comisión Revisora de Cuentas que dura en su función 2 años.- **Artículo Nro. 27:** La Comisión Directiva se renovará a razón de 3 miembros por año. En la primera renovación cesará el Presidente, el Secretario General y el Tesorero cuyos cargos serán elegidos los cargos vacantes, de acuerdo con

el artículo Nro. 26, al primer año de vida de la Asociación no habrá elecciones. Las primeras selecciones se realizarán al segundo año conforme a lo que antecede.- **Artículo Nro. 28:** Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de sufragios, por voto directo de los asociados que se hallaren en condiciones de votar, por medio de las listas de candidatos registrados en la Secretaría con 30 días de anticipación, a la fecha de la Asamblea, presentadas con la firma de 2 socios, como mínimo. La Comisión Directiva se expedirá sobre las mismas, dentro de los 5 días siguientes a la presentación. En caso de que alguna lista presentada para su oficialización contenga uno o más candidatos que no reúnan las condiciones exigidas o no cumplieren con todos los requisitos que fijan estos estatutos, se acordarán a los representantes de dicha lista, un plazo de 5 días para proceder a subsanar las deficiencias padecidas dentro del cual deberán presentar la nueva lista. Los votos se computarán por listas completas, no considerándose válidas las testaduras, ni sustitución de candidatos.- **Artículo Nro. 29:** Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio fundador o tener una antigüedad de 2 años como mínimo de asociado. No podrá desempeñar esas funciones, los asociados que perciban emolumentos o sueldo de la Asociación.- **Artículo Nro. 30:** La Comisión Directiva tendrá la obligación de reunirse en sección ordinaria, al menos 1 vez al año en el lugar, fecha y hora fijada y en sección extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello, la resolución del Presidente o la petición por escrito de sus miembros. La reunión se efectuará dentro de los 10 días de presentado el petitorio y las citaciones se harán con transcripción de la Orden del Día, por memorándum de secretaría, carta o telegrama. **Artículo Nro. 31:** En las sesiones de la Comisión Directiva sólo podrá tratarse el Orden del Día.- **Artículo Nro. 32:** La comisión directiva deliberará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas y aprobadas por mayoría de votos presentes. A ese efecto cada miembro tendrá un voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble.- **Artículo Nro. 33:** Ninguna resolución será considerada sino a petición y aprobación por mayoría absoluta de los votos que se hallan presentes en el acto en que se dictó la resolución.- **Artículo Nro. 34:** Todos los miembros de la Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a 2 reuniones ordinarias consecutivas o 2 extraordinarias consecutivas o no, perderá el carácter de tal, debiendo comunicársele dicha separación por escrito. De inmediato la Comisión se integrará designando en su lugar los suplentes respectivos.- **Artículo Nro. 35:** La Comisión Directiva en reunión secreta, podrá suspender a cualquiera de sus miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones. Se requerirá mayoría absoluta de sus componentes y los antecedentes serán pasados a la próxima Asamblea para que ratifique esa Resolución.- **Artículo Nro. 36:** Cuando por cualquier causa, el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad más uno, deberá convocarse a elecciones por la Asamblea General de Asociados, en término de 15 días.-

Artículo Nro. 37: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir estos estatutos, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y las suyas propias; b) Administrar el patrimonio de la Asociación; c) Convocar a Asamblea; d) La Comisión Directiva está facultada para reglamentar y la distribución y destino de los fondos; e) Nombrar y renovar el personal y fijar su remuneración. f) Llevar los libros de administración y de contabilidad requeridos por la ley y los que la Asociación estime convenientes y necesarios para su desenvolvimiento; g) Confeccionar la Memoria, Balances, Inventarios, Cálculos de Gastos y Recursos y presentarlos a la Asamblea General Ordinaria; h) Nombrar comisiones y subcomisiones internas; i) Integrar el número de sus miembros en caso de renuncia, cesantías, fallecimiento, con sus sustitutos reglamentarios; j) Distribuir las tareas y dictar la reglamentación interna de la Comisión; k) Aceptar o rechazar las renunciaciones de socios y miembros; l) Confeccionar los Reglamentos de la Entidad, someterlos a la aprobación de la Asamblea, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia, y a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas; m) Resolver las cuestiones NO previstas en estos estatutos dando cuenta a la Asamblea General de Asociados, en la próxima que se convoque; o) Amonestar o suspender a los asociados.- **Artículo Nro. 38:** El Presidente representará a la Sociedad en todos los actos jurídicos y sociales y en todas las circunstancias en que la misma intervenga. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; b) Hacer cumplir las resoluciones dictadas por ella; c) Autorizar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva; d) Firmar los libros y documentos de la entidad; e) Otorgar con la firma del Secretario General y del Tesorero los instrumentos privados y escrituras públicas de adquisición, enajenación, constitución y extensión de derechos reales sobre inmuebles y los documentos que obliguen a la Sociedad. En la misma forma se procederá para el otorgamiento de poderes que la entidad confiera para el cumplimiento de los actos. f) Otorgar con la firma del Secretario General los demás actos jurídicos; g) Resolver conjuntamente con el Secretario General, en caso de urgencia, asuntos de importancia para la Sociedad, debiendo convocar a la Comisión Directiva para la ratificación de la medida; h) Delegará la presidencia en sus sustitutos, cuando desee tomar parte de las deliberaciones de la Comisión Directiva conservando su voto como miembro; i) Otorgar poder judicial para representar a la Asociación en juicio al profesional que la Comisión Directiva crea idóneo para desarrollar la tarea con la firma conjunta del Secretario General.- **Artículo Nro. 39:** El Secretario General ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria en que se hará cargo de la Presidencia como titular.- **Artículo Nro. 40:** En caso de impedimento o ausencia del Secretario General lo reemplazará el Tesorero conforme al orden de lista por el cual fueron elegidos.- **Artículo Nro. 41:** Son atribuciones y deberes del Secretario General: a) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los actos,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Recursos

Administración

con la fecha

contratos y documentos de la Asociación; b) Redactar la correspondencia, notas y documentos de la entidad; c) Llevar el registro de asociados, conjuntamente con el tesorero y los libros y registros que la Comisión Directiva le encomiende; d) Mantener los archivos de la Asociación; e) Guardar los sellos; f) Determinar las tareas del personal y fiscalizar su asistencia; g) Redactar las actas de la asamblea y de la Comisión Directiva; h) Presentar las Memorias y Documentos de la Asamblea; l) Verificar y anunciar el resultado de las elecciones; j) En caso de ausencia del Secretario General será reemplazado por el Tesorero.- Artículo Nro. 42: Deberá auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones y realizar las tareas que éste o la Comisión Directiva le designe.

Artículo Nro. 43: Reemplaza al Secretario en su ausencia, renuncia o fallecimiento. En estos dos últimos casos, actuará hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, que elegirá Secretario por el término que faltare para completar el período.- **Artículo Nro. 44:** Son sus atribuciones y deberes: a) Percibir todas las sumas de dinero y valores que ingresen a la Asociación y depositarlas a nombre de la entidad en una cuenta bancaria especial, a excepción de las cantidades que la Comisión Directiva fije para gastos ordinarios; b) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Directiva con autorización del presidente; c) Llevar los libros de contabilidad, el registro de socios de acuerdo con el secretario, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y los demás que la Comisión Directiva indique; d) Realizar los Balances e Inventarios parciales o anuales; e) Presentar (mensualmente, bimestralmente, trimestralmente, cuatrimestralmente, semestralmente o anualmente) a la Comisión Directiva balances del movimiento de fondos y comprobantes de tesorería; f) Denunciar ante la Comisión Directiva los socios morosos; g) Firmar los recibos de las cuotas pagadas por los asociados; h) Firmar con el presidente las libranzas bancarias, los libros de contabilidad y los documentos de Tesorería y conservar el archivo de Tesorería y comprobantes de la misma;

i) Verificar sin autorización previa los pagos corrientes de impuestos, alquileres, alumbrado y gastos menores, debiendo rendir cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.- **Artículo Nro. 45:** Uno de los Vocales prestará al Tesorero colaboración y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en su ausencia, renuncia y fallecimiento. Para estos últimos dos casos su actuación durará, hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria que designará el Tesorero para completar el período.- **Artículo Nro. 46:** La Comisión Directiva confeccionará un padrón de los asociados con derecho a voto. Se exhibirá en Secretaría con 15 días de anticipación a la fecha de las elecciones, a efecto de que los interesados hagan las reclamaciones por error u omisión.- **Artículo Nro. 47:** Las elecciones para designar Comisión Directiva se realizarán en la Asamblea Ordinaria. Se constituirán mesas receptoras de votos.- **Artículo Nro. 48:** Constituido la Asamblea y tratado el Orden del Día se designará a 2 socios para formar la Junta Receptora de votos y Realizadora del Escrutinio. Se nombrará además en cada mesa un socio para controlar y recibir el sufragio.- **Artículo Nro. 49:** Los miembros de la Comisión

Directiva no podrán formar parte de la Comisión receptora de votos y el escrutinio, ni tampoco presidir las mesas.- **Artículo Nro. 50:** Efectuadas las designaciones del Artículo Nro. 48, se pasará a cuarto intermedio para practicar la elección, que será secreta, debiendo depositarse el voto bajo sobre cerrado firmado por el presidente de mesa, en la urna correspondiente. En el caso de haberse oficializado una sola lista se podrá prescindir de la votación secreta si la Asamblea así lo resuelve por mayoría de votos y proclama electos a los integrantes de la misma.- **Artículo Nro. 51:** Terminada la elección se practicará de inmediato el escrutinio y se proclamará a los electos, labrándose un acta que se entregará al Presidente de la Asociación.- **Artículo Nro. 52:** Si la elección resultare empatada, la Comisión Directiva convocará a una nueva elección dentro de los 15 días siguientes, la que se limitará a las listas que hubieren obtenido igual número de sufragios.- **Artículo Nro. 53:** Estos estatutos podrán reformarse: a) A pedido de los miembros de la Comisión Directiva; b) A petición escrita de una parte de los asociados con derecho a voto, como mínimo. La reforma será tratada y resuelta en la Asamblea Extraordinaria convocada en la forma que determina el Artículo Nro. 18. La modificación del presente Estatuto, sólo tendrá validez si cuenta con el voto afirmativo de la mitad más uno de la totalidad de los socios con derecho a voto. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.- **Artículo Nro. 54:** La Asamblea General Ordinaria elegirá también a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la que estará integrada por dos miembros titulares y dos miembros suplentes. **Artículo Nro. 55:** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada 3 meses; b) Fiscalizar la administración, comprobando con frecuencia el estado de caja; c) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados a la Asamblea General Ordinaria por la Comisión Directiva; d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiese hacerlo; e) Solicitar la convocación a la Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; f) Vigilar la liquidación de la Asociación. En todos los casos, la Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer las regularidad de la Administración de la Asociación.- **Artículo Nro. 56:** El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por la Asamblea Ordinaria. Queda autorizada la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que determine la Inspección General de Justicia, o los organismos técnicos del Estado, pudiendo cualquiera de sus miembros gestionar ante el Poder Ejecutivo el reconocimiento y concesión de la Personería Jurídica a la Asociación. Tras pequeñas deliberaciones y en razón de considerar que los mismos se ajustan al objeto de la asociación a crear, se aprueban los mismos por unanimidad. A continuación se elige a los miembros titulares

Recasales
Alcayal

de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas quedando constituida de la siguiente forma : Presidente, Sra. María Martina Casullo, Secretario General: Sra. Alicia Noelia Cayssials, Tesorero: Sr. Marcelo Antonio Pérez,, Vocal 1° Sra. María Mercedes Fernández Liporace; Vocal 2° Srta. Luciana Becerra. La Asamblea por unanimidad autoriza al Sr. Marcelo Antonio Perez y/o Julio César Rosset y/o Hernan Matías Rey y/o a quién éste posteriormente designe a realizar los trámites necesarios para la obtención de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos de la inspección General de Justicia; facultándolos expresamente para que acepten o propongan las modificaciones, suspensiones o adiciones que formule la citada repartición pública.

Luciana Becerra

Marcelo Antonio Pérez

Alicia Noelia Cayssials

Marcelo Antonio Pérez

Luciana Becerra
Julio César Rosset

Hernán Matías Rey

Alicia Noelia Cayssials